

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DEL FONDO DE VÍCTIMAS DE LA CILIDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN DEL COMITÉ INTERDISCIPLINARIO EVALUADOR

Ciudad de México, a 14 de enero de 2025
Oficio: CEAVICDMX/DFVCDMX/CIE/053/2025
Referente: Recomendación número 71/2020, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
Expediente Administrativo: Sin Expediente.
Asunto: Devolución de Oficio AC/DGJSL/0041/2025,

LICENCIADO EDGAR ALEJANDRO GÓMEZ JAIMES COORDINADOR DEL REGISTRO DE VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO P.R.E.S.E.N.T.E

La que suscribe, en mi calidad de Coordinadora del Comité Interdisciplinario Evaluador de esta Comisión Ejecutiva de Alención a Victimas de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto el artículo 135 de la Ley de Victimas para la Ciudad de México, hago referencia al oficio AC/DGJSL/0041/2025, signado por la Directora General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, a través del cual hizo llegar a esta Coordinación información relacionada con la Recomendación 71/2020, bajo el rubro Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, al acceso a la justicia y al plazo razonable, en agravio de V, atribuibles al Titular de la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, por inejecución de un laudo firme del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Al respecto informe que, a la fecha, el expediente o similar de las víctimas en comento no radica en este CIE, por lo que envio la información que consta de:

 a) Original de oficio AC/DGJSL/0041/2025 signado por María del Carmen Molina Ramírez de fecha 08 de enero de 2025.

Lo anterior, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones tenga a bien integrar la documentación en los expedientes administrativos que corresponden al caso de la victima mencionada.

No omito mencionar que la información contenida en este documento, así como en sus anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 22, 24 fracciones VIII Y XXIII y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como en lo establecido en los artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su protección se encuentra tutelada en los artículos 1, 9, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y demás relativos y aplicables de la citada normatividad.







COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DEL FONDO DE VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COORDINACIÓN DEL COMITÉ INTERDISCIPLINARIO EVALUACION

Sin otro particular, reciba mis más cordiales saludos

ATENTAMENT

MARÍA DE LOURDES CARRILLO VEGA COORDINADORA DEL COMITÉ INTERDISCIPLINARIO EVALUADOR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p. Maria del Carmen Molina Ramírez. Directora General Jurídica y de Servicias Legales, de la Alcabilia Cuauhtémoc de la Ciudad de México.

C.c.p. Aficia Naranjo Silva. Directora Ejecutiva de Seguimmento. Comisión de Defechos Homonos de la Citulad de México. C.c.p. Rosalba Maria del Carmen Zárate Quintana, Titular de la Unidad de Seguirmiento de Recomendaciones, de la Comisión National de Derechos Humanos,





LIC. ERNESTO ALVARADO RUIZ COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VICTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Calle República de Cuba 43, Int. P.B. Colonia Centro (Área 1), C.P. 06000, Demarcación Territorial Cuauhtémoc. Ciudad de México. PRESENTE







RECOMENDACIÓN: 71/2020

Oficio: AC/DGJSL/0041/2025

Ciudad de México, a 8 de enero de 2025

Me refiero al "ACUERDO POR EL QUE SE FIJA COMPETENCIA PARA CONOCER DE RECOMENDACIONES" de fecha 13 de enero de 2022, así como al oficio CEAVICDMX/DFVCDMX/REVI/004/2022 de fecha 14 de enero de 2022, en el que se da a conocer la apertura de expediente a nombre de la Dirección General Juridica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc; en ese sentido, en el expediente antes citado obran los oficios identificados con los números DGJSL/ARM/90/2021. DGJSL/ARM/791/2021 y DGJSL/ARM/986/2021, entre otros, emitidos por esta Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, mismos que dieron origen al expediente de mérito.

Lo anterior tiene sustento en la RECOMENDACIÓN 71/2020 "Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, al acceso a la justicia y al plazo razonable, en agravio de V, atribuibles al Titular de la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, por la inejecución de un laudo firme del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje", emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en fecha 3 de diciembre de 2020 y aceptada parcialmente por esta autoridad en fecha 18 de diciembre del mismo mes y año, donde la Comisión antes citada formula diversas recomendaciones.

De esta forma, mediante los oficios supra citados, esta autoridad ha intentado dar cumplimiento, especificamente, al punto recomendatorio especifico "PRIMERA" el cual a la letra dice:

Punto Recomendatorio	Estado de cumplimiento
PRIMERA. Se realice el ingreso de V al Registro de Victimas de la Cludad de México, a través de la noticia de hechos de la presente Recomendación, a efecto de que se realice la reparación integral del daño prevista en la Ley de Victimas para la Ciudad de México, y remita a esta Comisión Nacional las	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.
pruebas de cumplimiento correspondientes.	





Ahora bien, en su oficio CEAVICDMX/DFVCDMX/REVI/004/2022 de fecha 14 de enero de 2022, donde hace referencia al "ACUERDO POR EL QUE SE FIJA COMPETENCIA PARA CONOCER DE RECOMENDACIONES" menciona, en su parte conducente, lo siguiente:

"En ése sentido, toda vez que la Recomendación 71/2020, de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (sic), no fue emitida por una falta de cumplimiento a un Laudo Laboral y no respecto de una violación grave y trascendente a los derechos humanos, contemplada en el artículo 15 del Regiamento de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, procede agregar a los autos del presente expediente sin más trámite dicha solicitud el registro," (sic).

Derivado de la transcripción literal anterior, es posible advertir que, en primera instancia, esa autoridad refiere que el organismo protector de derechos humanos que emitió la Recomendación 71/2020 es la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, siendo que quien en realidad emitió la misma fue la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Por otro lado, también se advierte que quien entonces fungia como Coordinadora del Registro de Victimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas de la Ciudad de México, menciona que la Recomendación que nos ocupa "no fue emitida por una falta de cumplimiento a un Laudo Laboral" siendo esto impreciso.

Por lo que respecta al artículo 15 perieneciente al Capítulo III "DE LA ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO" del Reglamento de la Ley de Victimas para la Ciudad de México, con el cual se pretende justificar la no integración al Registro de Victimas de la Ciudad de México de la persona afectada, mismo que a la letra, en su parte conducente, dice:

"Tratándose de violaciones a derechos humanos en el seno de la materia laboral, civil, administrativa y familiar, no se considerarán violaciones graves y trascendentes para efectos del presente Reglamento, que ameriten la prestación del servicio de Asesoría Juridica de la Comisión Ejecutiva, a menos que concurran hechos victimizantes relacionados o asociados e la materialización de los bienes juridicos previstos en los delitos de alto impacto social."

Énfesis añadido por esta autoridad*

Sin embargo, de la transcripción del artículo citado, así como del nombre del capítulo mismo, se desprende que estos hablan sobre la asesoría jurídica para la atención de victimas en la Cludad de México por parte de esa Comisión Ejecutiva, siendo la solicitud de esta autoridad, a razón de la multicitada Recomendación, la integración al Registro de Víctimas de la Ciudad de México de la persona afectada, lo anterior, con fundamento en el artículo 4, fracción V, inciso b) y c) de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, así como el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento de la misma y el artículo 99, en su último párrafo, de la Ley General de Víctimas.







Para mayor referencia, se reproducen de manera literal los artículos antes citados:

Ley de Víctimas para la Ciudad de México

"Artículo 4.- El reconocimiento de la celidad de víctima, para efectos de esta Ley, se realiza por las determinaciones de cualquiera de las autoridades siguientes:

[...]

V. La Comisión de Victimas, que podrá tomer en consideración las determinaciones de:

[...]

 b) La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter;

c) Los organismos públicos de protección de los derechos humanos;

Reglamento de la Ley de Victimas para la Ciudad de México

"Artículo 22.

[...]

Tratándose de solicitudes provenientes de las autoridades señaladas en la fracción V del artículo 4 de la Ley o de victimas usuarias, a fin de setisfacer los requisitos señalados en los artículos 99 de la Ley General, el Registro podrá solicitar la información o documentación que considere necesaria a cualquiera de las autoridades de la Ciudad de México o a la Comisión, las que estarán en el debar de suministrarla en un plazo que no supere los diez dias naturales, en términos del numeral 145 de la Ley, en relación con el diverso 71 y 77 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la ciudad de México."

Ley General de Victimas

"Articulo 99.

I...I

En el caso de faltar información, la Comisión Ejecutiva pedirá a la entidad que tramitó inicialmente la inscripción de datos, que complemente dicha información en el plazo máximo de diez días hábiles. Lo anterior no afecta, en ningún sentido, la garantía de los derachos de las victimas que solicitaron en forma directa al Registro Nacional o en cuyo nombre el ingreso fue solicitado"

Énfesis enadido por esta autoridad*







Por lo anterior, se solicita nuevamente, de manera respetuosa, se integre al Registro de Victimas de la Ciudad de México la persona afectada por la violación de sus derechos humanos, de conformidad con la RECOMENDACIÓN 71/2020 "Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, al acceso a la justicia y al plazo razonable, en agravio de V, atribuibles al Titular de la Alcaldia Cuauhtémoc de la Ciudad de México, por la inejecución de un laudo firme del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje" y, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, se determine la integración o negativa de la misma, según sea el caso, y se informe a esta autoridad, de manera fundada y motivada, de dicha determinación.

Se anexa al presente oficio, copia simple de la noticia de hechos que se desprende de la RECOMENDACIÓN 71/2020, en cumplimiento al punto recomendatorio específico "PRIMERA", así como del oficio CNDH/CGSRAJ/USR-9/11000/2024, para su conocimiento y para los efectos legales a los que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA DEL CARMEN MOLINA RAMÍREZ

DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

C.c.x. Volante de asignación de la Dirección Jurídico 017/2025.- Para eu descargo. Volente de asignación de la J.U.D. de Enlace Administrativo 021/2026.- Para su descargo. C/IG/LCCM



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos
Unidad de Seguimiento de Recomendaciones
Oficio No. CNDH/CGSRAJ/45R-9/10000/2024
Recomendación: 71/2020
Ciudad de México a 65 de diciembre de 2024
Asunto: Se solicita información

Lic. Maria del Carmon Molina Ramírez Directora General Jurídica y de Servicios Lagales de la Akonidia Coauntémoo. PRESENTE.

Berniniko: Aldomis y Ming ski, Buenepista, Overhidensc, S.A. pisto: Capax

Corne di aministra <u>mandis principal di tuto in territo an</u>

Estimada Director:

Hago referencia a la Regomandación 71/2020, de fecha 3 de diciembre de 2020, "Sobre el gaso de Violaciones a los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídice, al acceso a la justicia y el plazo rezonable, en agravio de V, atribuíbles el Titular de la Alcaldia Cuaulitémoc de la Ciudad de México, por la inejecución de un laudo firme del Tribunal Fedoral de Conciliación y Arbitrajo", que esta Organismo Nacional diligió al Titular, de la Alcaldia Cuaulitémoc de la Ciudad de México, pronunciamiento que fue aceptado mediente oficio número DGJSL/ARM/993/2020 y DGJSL/ARM/002/2021, de fecha 18 de ciciembre de 2020 y 05 de enero de 2021, respectivamente.

Al respecto, se le hace del conocimiento el estatus, que guarda la Recomandación específica primera, de acuerdo con el artículo 138, fracción ill, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Dérechos Humanos es "Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial", puesto que aún no se acredita el cumplimiento total de las mismas, les cuales señalan lo siguiente:

PRIMERA. Se regide el ingreso de V al Registro de Victimas de la Ciudad de México, el través de la noticia de héchos de la presente Recomendación, a efecto de que se regilide la reparación integral del daño provista en la Ley de Victimas para la Ciudad de México, y remita a asta Comisión Nacional las pruebas de curriplimiento correspondientes	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------

En razón de la anterior y toda vez que e la fecha esta Unidad de Seguimiento de Recomandaciones no cuenta con evidencias que avaien ol cumplimiento total de cada una de las recomendaciones específicos, con fundamento en el artículo 1º, párrafo tercero, 102 apartado Bide la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Z.5 y 46 segundo 1 parrafo, de la Lay de la Comisión Nacional de los Detechos Humanos, 1, 3, 2) fracción II, 33, fracciones I y II, 137, 139; primór parrefo, del Reglamenta Interno de este Organismo Constitucional Autóriomo, me permito solicitar a Usted, de la manera más aterrita, informe a la brevecad posible, lus acciones que a la feche ha realizado para dar cumplimiento a la Recomendación 71/2020, y se envien les evidencias con las que se acrediten las mismas.

Sin más por el momente, aprovecho la ocasión para envierle un cordial selludo.

Atoniamente

Dr. Armando Hernández Cruz Coordinador General



"Lic Alfredo revisor

Cornisión Nacional de los Derechos Humanos

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020 Comunicado de Prensa DG/390/2020

CNDH DIRIGE RECOMENDACIÓN AL TITULAR DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC DE LA CDMX POR INCUMPLIR UN LAUDO FIRME

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 71/2020 al Titular de la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, Néstor Núñez López, por el incumplimiento de un laudo firme, por parte de la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, que fue emitido por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (TFCA).

Con la investigación realizada por esta Cornisión Nacional, se acreditaron violaciones a los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, ai acceso a la justicia y al plazo razonable, en agravio de una persona, quien, el 15 de mayo de 2008, presentó una demanda laboral en contra de la entonces Delegación Cuauhtérnoc y reclamó la reinstalación de su puesto, así como el pago de diversas prestaciones por el despido injustificado del que fue objeto, por lo que, una vez agotado el procedimiento, el TFCA emitió el laudo correspondiente.

En el laudo se condenó a la ahora Alcaldía Cuauhtémoc a reinstalar a la persona agraviada en su puesto en los mismos términos y condiciones que venía desempeñando, así como a realizarle el pago de diversas prestaciones y cantidades por concepto de salarios, lo que no ocurrió a pesar de las múltiples diligencias de requerimiento realizadas por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje,

Por tanto, la víctima solicitó la intervención de la CNDH, creándose un expediente de queja en el que se dirigieron oficios a la Alcaldía Cuauhtémoc para que realizara todas las gestiones internas con la finalidad de que diera cumplimiento al laudo. Sin embargo, a pesar de las 16 diligencias de requerimiento de pago realizadas por la Segunda Sala del TFCA, la Alcaldía Cuauhtémoc no cumplió con el laudo dictado a favor de víctima.

Por ello, esta Comisión Nacional recomienda al titular de la Alcaldía Cuauhtémoc que se cumpla el laudo al que fue condenada en todos sus términos; que se proceda a la reparación integral del daño causado a la agraviada y se le inscriba en el Registro de Víctimas de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en la Ley de Víctimas de la Ciudad de México; y que colabore con la CNDH en la presentación y seguimiento de la queja que se formule ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para la integración del expediente administrativo correspondiente.